



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00098-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DAVID FERNANDO ESPEJO FIGUEROA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

**ACTA 096 -21
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 21 días del mes de mayo de 2021, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Lifesize, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituye audiencia pública con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. Fidel Antonio Serrato Salinas

PARTE DEMANDANDA: Dra. Angelica María Vélez González

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco advierte exceptivas que haya que declarar de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- El señor David Fernando Espejo estuvo vinculado al Ejército Nacional desde el 01 de diciembre de 2009 hasta el 12 de septiembre de 2018, cuando fue retirado por disminución de la capacidad psicofísica, según se observa del extracto de la hoja de vida obrante a folio 44.*
- En Junta Médica laboral se conceptuó sobre la capacidad laboral del actor, expidiéndose el acta No 97805 de 24 de septiembre de 2017, donde se le determinó incapacidad permanente parcial con una disminución de la capacidad laboral de 19.92%, se declaró no apto para el servicio y no se recomendó su reubicación. (fl.46)*
- La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal médico laboral el 12 de junio de 2018, según se desprende del acto acusado.*
- A través de Resolución 6592 de 12 de septiembre de 2018 se retiró del servicio al accionante por disminución de su capacidad psicofísica de conformidad con el literal a) numeral 5º del art. 100 del Decreto 1790 de 2000*

En esta instancia solicita la parte actora se declare la nulidad de la Resolución 6592 de 12 de septiembre de 2018, a título de restablecimiento se ordene su reintegro al servicio activo y sea reubicado de acuerdo con su capacidad psicofísica, reconociendo los ascensos a los grados superiores militares por el solo transcurso del tiempo.

Cargos de nulidad.

Manifiesta el libelista que el acto enjuiciado adolece de falsa motivación, violación del debido proceso y desviación de poder.

En relación con la falsa motivación y debido proceso argumenta que el acto de retiro no tuvo en cuenta que los exámenes de capacidad psicofísica que determinaron la disminución de la capacidad laboral del señor ESPEJO FIGUEROA habían perdido la vigencia de conformidad con el art. 7º del Decreto 1796 de 2000. En igual sentido, indicó que el concepto de capacidad física (NO APTO) tiene una vigencia para todos los efectos legales de tres meses y que el retiro del uniformado se hizo en un lapso superior a dicho termino.

Sobre la desviación de poder refiere que la administración actuó contrariando los principios constitucionales de igualdad y estabilidad laboral reforzada pues pese a tener una mínima disminución de la capacidad laboral, el aquí demandante fue declarado no apto para el servicio y se le negó su reubicación, olvidando que en

la Institución hay uniformados con lesiones mayores que continúan en servicio activo.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio

*El Despacho advierte que el litigio se contrae a establecer **i)** la vigencia de los exámenes médicos y el concepto de la disminución de la capacidad del actor de conformidad con el art. 7º Decreto 1796 de 2000; **ii)** En caso de confirmarse la citada vigencia, establecer si al accionante le asistía el derecho a ser reubicado en la Institución.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACIÓN

Atendiendo la manifestación de la entidad en el sentido de no existir ánimo conciliatorio, el Juzgado se abstiene de proponer formula alguna. En consecuencia, se da por agotada la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Solicitadas por la parte actora (fl.30)

*En este punto se precisa que solo se decretaran las pruebas que tengan como finalidad demostrar o complementar los cargos de nulidad planteados. En este sentido **SE NIEGA** el decreto del siguiente material probatorio*

- Sobre la Hoja de vida del demandante donde consten las calificaciones de los últimos 4 años de servicio activo y cuadro completo de su desempeño, se deniega por cuanto no se controvierte el desempeño del actor en la institución castrense.*
- Certificación sobre el grado, antigüedad, estudios y registros negativos en la hoja de vida, esta información se encuentra en la documental obrante a folio 41 del plenario.*
- La lista definitiva de los oficiales de su curso que se encuentran en este momento en actividad, no es conducente ni pertinente para resolver el litigio planteado.*
- Certificación relacionada con unos uniformados que presentan discapacidad laboral y que se encuentran activos en la Institución, el decreto de este material probatorio se niega por cuanto el litigio se centra en establecer si de conformidad con la capacidad psicofísica y aptitudes particulares del actor, es viable su reubicación en la vida militar.*
- Sobre la Copia de la Resolución No. 6592 del 12 de septiembre de 2018, la misma ya obra en el expediente a folio 38*
- En relación con la práctica de una nueva Junta Médica Laboral y examen de aptitud sicofísica para determinar el grado actual de*

disminución de la capacidad laboral del actor, se niega por cuanto el demandante no está cuestionando el grado de incapacidad asignado.

- *Respecto de los testimonios solicitados tampoco resulta procedente su decreto pues pretenden demostrar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se dieron las lesiones que causaron la incapacidad del actor, condiciones que se encuentran consignadas en el informe administrativo de lesiones adiado el 06 de noviembre de 2013, visto a folio 48.*

*Finalmente se **ordenará la practica** de las siguientes pruebas por ser conducentes y pertinentes para resolver el litigio, aunado a ello se encuentra acreditado que el demandante presentó el correspondiente derecho de petición para obtenerlas. En consecuencia, se requiere a la entidad para que en el **TÉRMINO DE QUINCE (15) DIAS**, allegue la siguiente documentación:*

- Copia del Acta del Tribunal médico Militar de 12 de junio de 2018 adelantado al teniente @ DAVID FERNANDO ESPEJO FIGUEROA.

-Copia integra de la Historia Clínica del demandante, de los exámenes y conceptos médicos que sirvieron de sustento para su Junta Médica laboral y Tribunal Médico Militar

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El demandante solicita reconsiderar la decisión sobre el decreto de los testimonios, pues argumenta que con los mismos se pretende demostrar que otros uniformados con discapacidad mayor a la del demandante si fueron reubicados. Esta petición es resuelta desfavorablemente, teniendo en cuenta que el eventual derecho a reubicación depende entre otras cosas de la formación académica, militar, así como de las condiciones y aptitudes particulares del demandante.

*Se fija fecha para audiencia de pruebas alegaciones y juzgamiento para el **día 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 A.M.***

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN N°: 11001-3335-012-2019-00098-00
DEMANDANTE: DAVID FERNANDO ESPEJO FIGUEROA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

Código de verificación:

**40aa9a14f53f674cbe63861e1f8ed1bc660d51460ed93efcf7c1bbca9fa49
d03**

Documento generado en 21/05/2021 09:19:18 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***